

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, Octubre 23 de 2017

Edición No. 7.961

GABINETE

LUIS MIGUEL GÓMEZ	Secretario del Interior
ÁLVARO JOSÉ MÉNDEZ NAVARRO	Secretario General
GONZALO GUTIÉRREZ DIAZGRANADOS	Secretario de Hacienda
MANUEL NAVARRO RADA	Secretario Seccional de Salud
NIDIA ROSA ROMERO	Secretaria de Educación
MANUEL VIVES ROVIRA	Secretario de Infraestructura
CARLOS GUTIÉRREZ	Secretaria de Desarrollo Económico
EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO	Jefe Of. Asesora Jurídica
EDUARDO ARTETA CORONELL	Jefe Of. Asesora de Planeación
ELKIN CARBONÓ LÓPEZ	Jefe Of. Asesora Comunicaciones
CLARA INÉS PALACIO BETTER	Secretaria Privada de Despacho
MARIO SANJUANELO DURAN	Jefe de Oficina Control Interno

ROSA COTES DE ZÚÑIGA
Gobernadora

CONTENIDO

1. **DECRETO No. 0502 DE 9 DE OCTUBRE DE 2017** “POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE Y ADOPTA EL ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EL DISTRITO DE SANTA MARTA, LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO DISTRITAL, LAS ALCALDÍAS, CONCEJOS Y PERSONERÍAS MUNICIPALES DEL MAGDALENA E INSTITUCIONES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL MAGDALENA “SINTRADEMAG” PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO DE 2018 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2019”.



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA 100-26
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 0502 DE -9 OCT 2017

“Por medio del cual se acoge y adopta el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta, la Personería y el Concejo Distrital, las Alcaldías, Concejos y Personerías Municipales del Magdalena e Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Magdalena “SINTRADEMAG” para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2019”.

La Gobernadora del Departamento Del Magdalena en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 305 que son atribuciones del Gobernador *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”* y *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

Que el Convenio No. 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), se aprobó mediante Ley 411 de 1997 en cuyo artículo 7 establece la necesidad de adoptar medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomenta el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos.

Que el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta, la Personería Distrital y el Concejo Distrital, las Alcaldías, Concejos y Personerías Municipales de Magdalena e Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Magdalena “SINTRADEMAG”, presentó Pliego de Solicitudes a la Gobernación del Departamento del Magdalena en los términos de los Convenios 151 y 154 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), de los artículos 38, 39 y 55 de la Constitución Política de Colombia, de los artículos 374, 414 y 415 del Código Sustantivo del Trabajo, de la Ley 411 de 1997, del Decreto 160 de 2017 y de la Sentencia C – 377 del 27 de julio de 1998 de la Corte Constitucional.

Que en la mesa de diálogos estuvieron los negociadores delegados por la Gobernadora del Departamento del Magdalena, Doctores: ALBERTO VIVES PACHECO y EDUARDO GUTIERREZ NOGUERA por parte de Administración Departamental y los negociadores: ENRIQUE JIMÉNEZ BLANCO, presidente y RAFAEL A. WYKE CORTÉS, por el sindicato.

Que el día 19 de julio de 2017 culminó el proceso de dialogo con la suscripción del Acuerdo Colectivo, con un total 4 capítulos, 37 artículos y 9 páginas anexas al presente Decreto y que hacen parte íntegra del mismo.

Que el pre-mentado Acuerdo Colectivo contiene lo establecido en el artículo 13 del Decreto 160 de 2014, *“Por el cual se reglamenta la Ley 411 de 1997 aprobatoria del Convenio 151 de la OIT, en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos”*.

Que el Departamento del Magdalena es el competente para expedir el acto administrativo que acoge el Acuerdo Colectivo suscrito entre este y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta, la Personería Distrital y el Concejo Distrital, las Alcaldías, Concejos y Personerías Municipales de Magdalena e Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Magdalena “SINTRADEMAG”.

En mérito de lo expuesto la Gobernadora,



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
GOBERNACION

100-26

DECRETO NUMERO _____

DE -9 OCT 2017

“Por medio del cual se acoge y adopta el Acuerdo Colectivo suscrito entre la Gobernación del Departamento del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta, la Personería y el Concejo Distrital, las Alcaldías, Concejos y Personerías Municipales del Magdalena e Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Magdalena “SINTRADEMAG” para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero de 2018 y 31 de diciembre de 2019”.

La Gobernadora del Departamento Del Magdalena en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con la parte motiva del presente acto, Acójase y Adoptase el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Departamento del Magdalena y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta, la Personería Distrital y el Concejo Distrital, las Alcaldías, Concejos y Personerías Municipales de Magdalena e Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Magdalena “SINTRADEMAG”.

ARTICULO SEGUNDO: El Acuerdo Colectivo firmado por los negociadores se encuentra anexo al presente acto administrativo y hace parte integra de este.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y contra el mismo no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Santa Marta D.T.C.H., a los

- 9 OCT 2017

ROSA COTES DE ZUÑIGA

Gobernadora del Departamento del Magdalena

EDUARDO RODRÍGUEZ OROZCO
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyecto:

Efraín José Oyarbá Medina.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de la Gobernadora.

ACUERDO COLECTIVO SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, EL DISTRITO DE SANTA MARTA, LA PERSONERÍA Y EL CONCEJO DISTRITAL, LAS ALCALDÍAS, CONCEJOS Y PERSONERÍAS MUNICIPALES DEL MAGDALENA E INSTITUCIONES CENTRALIZADAS Y DESCENTRALIZADAS DEL MAGDALENA "SINTRAEDEMAG", PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2018 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

**CAPITULO I
ASPECTOS NORMATIVOS**

ARTÍCULO 1° .- CAMPO DE APLICACIÓN - A partir de su vigencia, el presente acuerdo rige las relaciones laborales legales y extralegales entre la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA** y el Sindicato de Trabajadores y Empleados del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta, la personería y el Concejo Distrital, las Alcaldías, Concejos y Personerías Municipales del Magdalena e Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Magdalena **SINTRAEDEMAG**, Organización Sindical Mixta de Primer Grado y de Rama de Actividad con **Registro Sindical N° 06 de Enero 28 de 2016** expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Igualmente registrará las relaciones Empleados-Empleador tanto individuales como colectivas y de todos y cada uno de los empleados afiliados de **SINTRAEDEMAG** y de aquellos que no siendo Socios le coticen a este sindicato.

**CAPITULO II
GARANTIAS Y DERECHOS SINDICALES**

ARTÍCULO 2° .- DERECHOS DE ASOCIACIÓN SINDICAL – a partir de la vigencia del presente acuerdo, la **Gobernación del Magdalena**, reconoce como **Representante** de sus Empleados afiliados al Sindicato de Trabajadores y Empleados del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta, la personería y el Concejo Distrital, las Alcaldías, Concejos y Personerías Municipales del Magdalena e Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Magdalena **SINTRAEDEMAG**, y en virtud de tal reconocimiento, garantiza a este Sindicato y a todos sus afiliados:

- a) El Libre y cabal ejercicio de los Derechos de Asociación y Asociación Sindical, concediendo las solicitudes y autorizando los permisos Remunerados requeridos por la Organización Sindical para la realización de los eventos de carácter sindical y/o profesional a nivel local, Departamental, Regional, Nacional e Internacional.
- b) A los Directivos y Representantes del Sindicato el Fuero y demás Garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión; para lo cual otorgará permisos Sindicales Remunerados a los voceros que sean designados por

la Junta Directiva Departamental de SINTRADEMAG para la debida y adecuada atención de sus responsabilidades ante la Organización Sindical; para esto concederá dos (2) días de permiso Sindical al mes a los miembros de la Junta Directiva Departamental para la realización de sus reuniones ordinarias, como también extraordinarias y demás actividades propias del ejercicio sindical.

- c) El derecho a presentar, negociar y concertar los Pliegos de Solicitudes encaminados a fijar y regular las condiciones de trabajo entre la entidad territorial y sus empleados afiliados a SINTRADEMAG.
- d) Todas las facilidades a cuatro (4) empleados de la Gobernación del Magdalena afiliados al sindicato, delegados por la organización Sindical para asistir a eventos de carácter local, Regional, Departamental, Nacional e Internacional como Asambleas, Foros, Seminarios y Cursos que guarden relación con la actividad sindical o profesional, previa expedición del CDP (Certificado de Disponibilidad Presupuestal) correspondiente.

ARTÍCULO 3° - VIÁTICOS SINDICALES - Cuando estos eventos Sindicales, Operativos, Formativos, Ejecutivos, Coordinadores, Interprofesionales o Cooperativos se realicen fuera del Distrito de Santa Marta, la Gobernación del Magdalena, reconocerá y pagará la totalidad de los pasajes aéreos y/o terrestres y los viáticos diarios que se causen por dichos eventos. Queda entendido que la institución territorial reconoce dos (2) días más de permiso remunerado cuando esto lo amerite en atención a que los eventos sean por fuera del Distrito de Santa Marta, para ida y regreso de los cuatro (4) delegados establecidos en el literal d) del artículo inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Para la liquidación de los señalados Viáticos, la Gobernación del Magdalena, los liquidará y pagará conforme la tabla de viáticos que viene utilizando. Estos valores serán cancelados previamente y con una antelación mínima de tres (3) días antes de la fecha en que el empleado salga a su evento o actividad o comisión sindical, y una vez cumplida, el empleado deberá presentar los soportes correspondientes a los gastos de transporte.

CAPITULO III ESTABILIDAD LABORAL Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 4° .- ESTABILIDAD LABORAL - A partir de la vigencia del presente acuerdo, la Gobernación del Magdalena garantiza la estabilidad laboral a sus empleados inscritos en el escalafón de Carrera Administrativa y aquellos nombrados en provisionalidad, dándole estricta aplicación a los Regímenes de Carrera y Disciplinario establecidos en la norma y en el presente acuerdo, y éstos solo podrán ser desvinculados por las causas debidamente comprobadas y establecidas en la ley.

ARTICULO 5° - DEBIDO PROCESO EN FALTAS DISCIPLINARIAS - Siempre que se tenga conocimiento de una falta disciplinaria que pueda dar lugar a sanción, a partir de la vigencia del presente acuerdo, la Gobernación del Magdalena garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso del empleado objeto de investigación, de conformidad con la constitución y la ley.

Cuando no se cumpla con lo establecido en el presente artículo, el empleado podrá solicitar y obtener directamente o a través de los medios judiciales el reintegro al cargo y el pago de los salarios y prestaciones dejados de percibir desde el momento del despido hasta la fecha de reintegro físico y material.

ARTÍCULO 6° . - ENCARGO PREFERENTE - A partir de la vigencia del presente acuerdo, la Gobernación del Magdalena garantiza a los empleados inscritos en el escalafón de carrera Administrativa la efectividad de los encargos y las comisiones de que tratan los artículos 24 y 26 de la Ley 909 de 2004 y demás normas que la modifiquen, reglamenten o sustituyan.

ARTÍCULO 7° . - PROVISIÓN DE EMPLEOS - A partir de la vigencia del presente acuerdo, la Gobernación del Magdalena, protegerá la situación laboral a los empleados que ostenten las siguientes condiciones especiales, siempre y cuando no llegare a existir una orden de instancia superior que ordene lo contrario:

- a) Padecer enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
- b) Ser padre o madre cabeza de familia sin alternativa económica conforme a las normas vigentes sobre la materia.
- c) Ostentar la condición de pre-pensionado.
- d) Estar amparado con fuero sindical.
- e) Encontrarse en la condición de desplazado por la violencia

ARTÍCULO 8° . - REESTRUCTURACIÓN, MODERNIZACIÓN U OTRA DETERMINACIÓN DE REFORMA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA - En caso de reestructuración, modernización u otra determinación de reforma, la Gobernación del Magdalena se compromete a que los empleados vinculados en su planta de personal, tendrán preferencia para ocupar los cargos de la nueva estructura administrativa, proceso éste que se adelantará sin solución de continuidad.

ARTÍCULO 9° . - CREACIÓN O AMPLIACIÓN DE PLANTA DE PERSONAL - Con el fin de establecer el trabajo digno y decente promovido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y ante la creación o ampliación de la Planta de Personal, la Gobernación del Magdalena, se compromete a nombrar en los nuevos cargos a los empleados que desde hace años vienen vinculados laboralmente a la entidad territorial bajo las modalidades de Contratos, Órdenes de Prestación de Servicios (OPS) y otras formas de intermediación laboral, para lo cual el ente territorial nombrara prioritariamente a los empleados que tengan el mayor número de años de servicios prestados a la institución territorial

Para estos efectos, la Gobernación del Magdalena contará con la colaboración del sindicato en la revisión de los siguientes requisitos:

- a. Vida laboral del trabajador (a)
- b. Examen laboral y
- c. Seguimiento satisfactorio en el ejercicio de sus funciones.

CAPITULO IV RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL

ARTÍCULO 10° . – RESPETO A LOS DERECHOS ADQUIRIDOS - A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, reconocerá y pagará a todos sus empleados, como mínimo, las prestaciones sociales establecidas en la ley para los empleados del orden nacional y aquellas que en la actualidad se estén reconociendo y pagando por estar consignados en acuerdos suscritos con otras organizaciones sindicales con anterioridad a la firma del presente acuerdo.

ARTÍCULO 11° . – NIVELACIÓN SALARIAL – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, se compromete que si llegare a existir entre sus empleados diferencias salariales dentro de quienes ostenten el mismo nivel, código y grado, el ente territorial revisará la situación del empleado previa reclamación del servidor que se considere afectado haciendo los ajustes pertinentes.

ARTÍCULO 12° . – PRIMA DE NAVIDAD – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, continuará reconociendo y pagando la Prima de Navidad de la misma forma como la viene reconociendo y pagando.

ARTÍCULO 13° . – BONIFICACIÓN DE RECREACIÓN – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, reconocerá y pagará a todos sus empleados que adquieran el derecho a disfrutar vacaciones, Bonificación de Recreación en el equivalente a dos (2) días de la asignación básica salarial mensual que les corresponda al momento de su causación. Esta bonificación será computada y cancelada al empleado dentro de la remuneración salarial correspondiente del sueldo a pagar en el mes que sale al disfrute vacacional. Este emolumento no constituirá factor salarial.

ARTÍCULO 14° . – BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, continuará reconociendo y pagando a sus empleados esta bonificación conforme lo viene haciendo actualmente.

ARTÍCULO 15° . – PRIMA DE SERVICIO – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, reconocerá y pagará a todos sus empleados la Prima de Servicio en el equivalente a quince (15) días con los siguientes factores

salariales: **Asignación Básica Mensual, Auxilio de Transporte, Auxilio de Alimentación** y las demás que se vengán reconociendo y pagando en la actualidad. Esta prima será cancelada los primeros quince (15) días del mes de Julio de cada año.

ARTÍCULO 16° . – VACACIONES – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, concede a todos sus empleados dieciséis (16) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios prestados.

PARÁGRAFO: El valor correspondiente a la prima de vacaciones, el ente territorial los liquidará y cancelará conforme a la ley, y en ningún caso, el empleado saldrá a disfrutar las señaladas vacaciones sin habersele pagado la respectiva prima.

ARTÍCULO 17° . – PRIMAS DE ALIMENTACIÓN Y DE TRANSPORTE – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, continuará pagando estos emolumentos conforme en la actualidad los viene reconociendo y pagando.

ARTÍCULO 18° . – PAGO DE HORAS EXTRAS, RECARGOS NOCTURNOS, DOMINICALES Y FESTIVOS – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, se compromete y garantiza a los empleados que tengan derecho la liquidación y pago de las horas extras, recargos nocturnos, dominicales y festivos, que llegaren a laborarlos conforme a la ley, previa autorización del jefe de la respectiva dependencia.

ARTÍCULO 19° . – VIÁTICOS Y TRANSPORTE POR ACTIVIDAD LABORAL INSTITUCIONAL – A partir de la vigencia del presente acuerdo, la Gobernación del Magdalena, cuando por necesidad del servicio comprobada, disponga la comisión y traslados de empleados a cualquier ciudad o municipio, dentro o fuera del Departamento del Magdalena, el ente territorial reconocerá y pagará viáticos y transporte de la siguiente manera:

- a) El valor del transporte será cancelado conforme al **monto real** del costo cobrado por parte de los transportadores al lugar de la comisión o traslado.
- b) Los Viáticos serán cancelados conforme a la tabla establecida para liquidación de viáticos que actualmente se viene utilizando.

PARÁGRAFO: Estos valores serán cancelados previamente y con una antelación mínima de **tres (3)** días antes de la fecha en que el empleado salga al ejercicio de su actividad laboral o comisión, y una vez cumplida, el empleado deberá presentar los soportes correspondientes a los gastos de transporte.

ARTÍCULO 20° . – ELEMENTOS CONSTITUTIVOS PARA LIQUIDACIÓN DE CESANTÍAS E INDEMNIZACIÓN POR RETIRO DEFINITIVO DEL EMPLEADO – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, incluirá para efecto de liquidación de cesantías e indemnización por retiro definitivo del empleado los

siguientes factores salariales a saber: Asignación Básica, Horas extras, Bonificación por Servicios Prestados, Bonificación de Recreación, Prima de Servicios, Prima de Navidad, Subsidio de Alimentación, Auxilio de Transporte y Prima de Vacaciones. Todos estos emolumentos serán computados en doceavas partes de conformidad con la ley y serán cancelados en los términos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 21° . – DOTACIONES PARA MEJORAMIENTO DE IMAGEN CORPORATIVA INSTITUCIONAL
– A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, suministrará a todos sus empleados que por ley tengan derecho y que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuatro dotaciones de calzado y uniformes al año para el mejoramiento de imagen corporativa institucional. Estas dotaciones serán entregadas en las siguientes fechas: 30 de Marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 28 de Diciembre.

ARTÍCULO 22° . – PROGRAMA DE SALUD EN EL TRABAJO (Salud Ocupacional) – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, se compromete y garantiza el establecimiento real del Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo (Salud Ocupacional) tal y como lo establecen las normas rectoras del mismo.

ARTÍCULO 23° . – JORNADA LABORAL Y PROTECCIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR – La jornada laboral continuará siendo de cuarenta y cuatro (44) horas semanales de conformidad con el Artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, y la protección del núcleo familiar de los empleados continuará como está establecido en el Decreto Especial 0050 de 1981.

ARTÍCULO 24° . – AUXILIO FUNERARIO POR FALLECIMIENTO DEL EMPLEADO – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, cuando fallezca un empleado de la Planta Central de la Gobernación del Magdalena, el ente territorial se compromete y garantiza a todos sus empleados como Auxilio Funerario el pago de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al esposo o esposa o miembro de sociedad conyugal de hecho vigente o hijos que hubieren convivido con el empleado (a) fallecido (a) que demuestren haber sufragado los gastos funerarios.

ARTÍCULO 25° . – CALAMIDADES DOMÉSTICAS – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, podrá reconocer en caso de calamidad doméstica demostrada, tres (3) días adicionales a los establecidos en el Artículo 2.2.5.5.17 del Decreto 648 de Abril 19 de 2017.

ARTÍCULO 26° . – BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, CAPACITACIONES Y RECREACIÓN – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, se compromete y garantiza mantener el Programa de Bienestar Social para todos los empleados, y para este fin, a más tardar todos los quince (15) de Enero de cada año le asignará un porcentaje anual en el equivalente a un dieciocho por ciento

(18%) del valor de una (1) nómina mensual de salarios de la planta de cargos. Estos recursos serán ejecutados según la programación del Comité de Bienestar Social de conformidad con las normas establecidas para este fin.

ARTÍCULO 27° . – COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, se compromete y garantiza mantener el Comité de Convivencia Laboral de conformidad con la Ley 1010 de 2006 y la reglamentación expedida por Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 28° . – SEGURIDAD PERSONAL PARA EMPLEADOS AFORADOS – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, promoviendo la seguridad personal de los empleados miembros de la Junta Directiva de SINTRADEMAG que se encontraren prestando sus servicios personales en las instalaciones del ente territorial se compromete y garantiza que los mantendrá en ésta y en ningún caso podrá trasladarlos permanentemente a lugares ubicados en áreas consideradas de alto riesgo.

ARTÍCULO 29° . – REUBICACIÓN LABORAL DE EMPLEADOS CON DISCAPACIDADES – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, se comprometa y garantiza, previo concepto de la Oficina de Salud en el Trabajo (Salud Ocupacional), reubicar laboralmente en áreas de trabajo en que puedan desempeñar sus funciones a los empleados que se encontraren con alguna discapacidad y no se les haya calificado el tipo de enfermedad laboral o común que padecen; dicha reubicación será por el tiempo que dure el tratamiento y/o decisión final de la calificación.

ARTÍCULO 30° . – FOMENTO DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN SINDICAL – A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, se compromete y garantiza en el fomento del Derecho de Asociación Sindical de los empleados y por ello concede un local en las instalaciones del antiguo Hospital San Juan de Dios para la oficina de la organización sindical. De igual manera, treinta (30) días después de la firma del presente Acuerdo, la entidad territorial le entregará al sindicato un (1) Computador con Impresora y le suministrará cada tres (3) meses materiales y otros elementos de oficina.

ARTÍCULO 31° . – CUOTA ESPECIAL POR BENEFICIO – Los empleados que se beneficien directa o indirectamente del presente Acuerdo, sean sindicalizados o no sindicalizados de esta Organización Sindical, pagarán por una sola vez a SINTRADEMAG como cuota especial por retribución de beneficios, un tres por ciento (3%) de la asignación básica salarial mensual que por extensión de beneficios les aplique la Gobernación del Magdalena, pagaderos en tres (3) cuotas iguales mensuales equivalentes al uno por ciento (1%) mensual, las cuales serán descontada por nómina en el mes siguiente de entrar en vigencia el presente

Acuerdo, importe que el ente territorial girará a la tesorería del sindicato sin perjuicio de la cuota sindical ordinaria que continuará siendo del dos por ciento (2%) de la asignación básica salarial mensual. Si el ente territorial no cumpliere con esta disposición, quedará obligado a pagar directamente y de su propio presupuesto los importes aquí señalados.

ARTÍCULO 32° . - RENUNCIA - Los empleados sindicalizados o no sindicalizados que no quieran acogerse a los términos establecidos en este Acuerdo, deberán renunciar por escrito dentro de los quince (15) días posteriores a la firma del mismo; no habrá renuncia parcial y, en todo caso, ningún empleado podrá beneficiarse directa o indirectamente del presente instrumento laboral colectivo, absteniéndose de realizar los obligados aportes por participación de este acuerdo.

ARTÍCULO 33° . - NORMA MÁS FAVORABLE - En caso de interpretación, incompatibilidad o contradicción en las fuentes formales de derecho, prevalecerá íntegramente la norma más favorable al empleado.

ARTÍCULO 34° . - VIGENCIA DEL PRESENTE ACUERDO - El presente Acuerdo Colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir del 1° de Enero de 2018 al 31 de Diciembre de 2019; si llegada esa fecha y no habiéndose pactado un nuevo convenio, el presente Acuerdo se prorrogará automáticamente en periodos sucesivos de seis (6) meses en seis (6) meses.

ARTÍCULO 35° . - REPRODUCCIÓN DE COPIAS DE ESTE ACUERDO - Dentro de los veinte (20) días siguientes a la firma del presente Acuerdo, la Gobernación del Magdalena, reproducirá cincuenta (50) ejemplares del texto acordado, los cuales entregará a SINTRADEMAG para la distribución entre sus afiliados.

ARTÍCULO 36° . - COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE ESTE ACUERDO - Tres (3) meses después de la firma del presente acuerdo, el Gobernador (a) del Magdalena y SINTRADEMAG conformarán una Comisión de Seguimiento que vigilará el cumplimiento de esta herramienta laboral, la cual estará conformada por dos (2) representantes por cada una de las partes. Esta comisión se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando quiera sea necesario y será convocada por cualquiera de las partes. En cada sesión se levantará un acta en la que quedará constancias del cumplimiento o incumplimiento del presente Acuerdo y sus soluciones.

ARTÍCULO 37° . - ADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTE ACUERDO - El Gobernador (a) del Magdalena, quien como representante legal del ente territorial que suscribe el presente Acuerdo, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la firma del mismo expedirá los correspondientes actos administrativos de adopción e implementación (Decreto 160 de 2014) para su fiel cumplimiento.

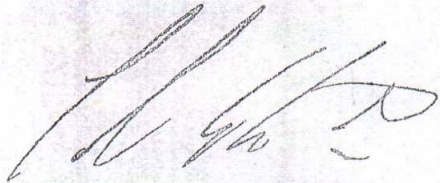
Sindicato de Trabajadores y Empleados del Departamento del Magdalena, el Distrito de Santa Marta, la Personería y el Concejo Distrital, las Alcaldías, Concejos y Personerías Municipales del Magdalena e Instituciones Centralizadas y Descentralizadas del Magdalena

SINTRAEDMAG

Registro Sindical N° 06 de Enero 28 de 2016 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Hoja N° 9 - Acuerdo Colectivo - Gobernación del Magdalena y Sintraedemag

POR LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA



EDUARDO GUTIÉRREZ NOGUERA
Negociador

Alberto J. Vives P.
ALBERTO VIVES PACHECO
Negociador

POR SINTRAEDMAG



ENRIQUE JIMÉNEZ BLANCO
Presidente Negociador



RAFAEL A. WYKE CORTÉS
Negociador